



**ESTATUTO SOCIAL  
DE LA ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE HEREFORD**

**TITULO I. OBJETO SOCIAL**

**ARTICULO 1º.** La ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE HEREFORD, fundada el 3 de noviembre de 1924, es una asociación civil sin fines de lucro que tiene los siguientes fines:

- a) Fomentar la crianza de la raza Hereford, en sus dos variedades Hereford (Astado) y Polled Hereford (Mocho), en todo el territorio de la República Argentina;
- b) Mantener la pureza de la raza Hereford sobre la base de ejemplares de pedigree;
- c) Favorecer e impulsar la difusión del conocimiento del Hereford, como asimismo difundir las ventajas de sus reproductores en el uso de cruzamientos y sus cruzas con otras razas;
- d) Ejercer controles de calidad, inspección, trazabilidad, pre certificación y/o certificación de ganados y carnes bajo la denominación Hereford o vinculados a dicha denominación, destinados al mercado interno o de exportación;
- e) Hacer uso de todos los derechos que le corresponden para evitar la apertura oficial de registros genealógicos de animales Hereford que sean de pedigree;
- f) Promover el estudio y el desarrollo de toda iniciativa que a juicio de sus autoridades pueda redundar en beneficio de la ganadería nacional;
- g) Representar a los criadores Hereford asociados ante el World Hereford Council y ante asociaciones de criadores de todos los países.

**TITULO II. DOMICILIO Y DURACION**

**ARTICULO 2º.** La Asociación tiene domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su duración es por tiempo indeterminado.

**TITULO III. CAPACIDAD. PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES**

**ARTICULO 3º.** La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**ARTICULO 4º.** El patrimonio de la Asociación se compone de los bienes que posee en la actualidad, de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que integran el fondo social. El fondo social se compone de las cuotas y demás contribuciones que abonen los socios, de las comisiones, aranceles y/o regalías que por distintos conceptos pueda percibir la Asociación, del producido de sus bienes, de las donaciones y legados que se ofrecieran a la Asociación y fueran aceptados y de todos los demás bienes y valores que adquiera.

**TITULO IV. REGISTROS**

**ARTICULO 5º.** La Asociación reconoce como único registro de pedigree para la raza Hereford en la República Argentina, el "HEREFORD HERD BOOK ARGENTINO", propiedad de la Asociación y entregado, en su oportunidad, en custodia a la Sociedad Rural Argentina por los criadores propietarios de dichos pedigree. Para el eventual caso que la Sociedad Rural Argentina no continúe con esta custodia, tales registros deberán ser llevados por la Asociación, única representante de los criadores.

Para dejar sin efecto la aludida custodia entregada a la Sociedad Rural Argentina, se requerirá la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

**ARTICULO 6°.** La Asociación llevará los registros selectivos abiertos que considere necesarios para las haciendas que no siendo de pedigree tengan las características definidas de la raza, sus cruzamientos y efectuará los controles zootécnicos que estime convenientes para su mejoramiento; adoptando las técnicas que aseguran este fin.

**ARTICULO 7°.** La Asociación expedirá los certificados correspondientes a dichos registros. Las marcas y tatuajes que se adopten se registrarán en las reparticiones e instituciones competentes a fin de asegurar su derecho de propiedad. Los criadores que inscriban animales en esos registros deberán obligarse a dar fiel cumplimiento a los correspondientes reglamentos.

**ARTICULO 8°.** La Asociación hará uso de todos sus derechos para que sólo se reconozca, oficialmente, como Registro Genealógico al mencionado en el Artículo 5° y como registros selectivos a los mencionados en el Artículo 6° del presente Estatuto.

## **TITULO V. SOCIOS. CONDICIONES DE ADMISION. DERECHOS Y OBLIGACIONES. REGIMEN DISCIPLINARIO.**

**ARTICULO 9°.** Se reconocen las siguientes categorías de socios: Activos, Vitalicios, Protectores, Cadetes, Adherentes, Honorarios e Institucionales.

a) Serán SOCIOS ACTIVOS: todos los que hayan sido admitidos de acuerdo al Artículo 10° y cuenten con la plenitud de los derechos conferidos por estos Estatutos.

b) Serán SOCIOS VITALICIOS: los socios activos que cumplan cuarenta años de actividad ininterrumpida en la Asociación, cuando se trate de personas humanas; gozarán de todos los derechos y atribuciones de los socios activos y estarán eximidos de pagar cuota social.

c) Serán SOCIOS PROTECTORES: los que, habiendo cumplido con los requisitos del Artículo 10°, realicen un aporte cada año equivalente como mínimo al doble del que sea fijado para los socios activos; gozarán de todos los derechos y atribuciones de los socios activos. Podrán además acceder a esta categoría aquellos socios activos que, habiendo alcanzado la categoría de vitalicios, decidan continuar abonando el aporte anual del socio activo.

d) Serán SOCIOS CADETES: los menores de 18 años quienes, siendo admitidos de acuerdo al Artículo 10°, tendrán derecho a participar en las conferencias y actos vinculados a la raza que organice la Asociación. Estos socios no podrán formar parte de los órganos sociales ni votar en las Asambleas, pero podrán participar en las mismas. Abonarán como cuota social el 25% de lo que paguen los socios activos. Al cumplir los 18 años pasarán automáticamente a la categoría de socios activos.

e) Serán SOCIOS ADHERENTES: quienes, siendo admitidos de acuerdo al Artículo 10°, sean criadores de la raza o simpatizantes de ella, tendrán derecho a participar en conferencias y actos vinculados a la raza que organice la Asociación, recibiendo asimismo las publicaciones de la Asociación. Abonarán como cuota social el 25% de lo que paguen los socios activos. Estos socios no podrán formar parte de los órganos sociales ni votar en las Asambleas de la entidad, pero podrán participar en las mismas; tampoco podrán acceder a los servicios técnicos de la Asociación. Si decidieran participar en exposiciones, deberán abonar los mismos cargos que un no socio.

f) Serán SOCIOS HONORARIOS: aquellas personas humanas que, en atención a los cargos que ocupen o servicios especiales que hayan prestado a la Asociación o por actos realizados a favor de la raza Hereford, sean propuestos por la Comisión Directiva y aceptados en Asamblea General Extraordinaria por mayoría de dos tercios de los votos emitidos; gozarán de todos los derechos y atribuciones de los socios adherentes y estarán eximidos de pagar cuota social.

g) Serán SOCIOS INSTITUCIONALES: las entidades educativas o de investigación, de capital público, privado o mixto, que siendo criadores de animales de la raza Hereford soliciten su membresía a la Asociación. Estos socios no podrán formar parte de los órganos sociales ni votar en las Asambleas de la

entidad, pero podrán participar en las mismas. Tendrán la cuota social bonificada al 100% pero deberán abonar las tarifas correspondientes para los servicios que soliciten.

**ARTICULO 10º.** Para ser socio activo, protector, cadete y adherente se requiere en el siguiente orden:

- 1) Presentar una solicitud por escrito dirigida a la Comisión Directiva;
- 2) Ser aceptado por la Comisión Directiva y
- 3) Abonar las cuotas correspondientes a un semestre adelantado.

Todo candidato rechazado por la Comisión Directiva no podrá presentarse nuevamente hasta después de transcurrido un año.

**ARTICULO 11º.** Son derechos de los socios activos, además de los que se enumeran en otras partes del presente Estatuto:

- a) Someter a la Comisión Directiva ideas o proyectos que consideren de utilidad a los fines que persigue la Asociación;
- b) Recibir trato preferencial en las exposiciones o muestras organizadas por la Asociación;
- c) Concurrir al local de la Asociación, hacer uso de su biblioteca y solicitar informes acerca de la raza Hereford;
- d) Recibir las publicaciones que edite la Asociación;
- e) Gozar de tarifas preferenciales en la inscripción de sus productos en las exposiciones o muestras que organice la Asociación y para los servicios por los cuales la misma cobre retribución;
- f) Participar con voz y voto en las Asambleas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 31º del presente Estatuto;
- g) Ser elegidos para integrar los órganos sociales cuando cumplan con los recaudos exigidos en los Artículos 16º y 29º del presente Estatuto;
- h) Examinar los libros de la Asociación, previa solicitud formal presentada con una antelación no menor a setenta y dos horas; no pudiendo el ejercicio de este derecho perturbar el normal desenvolvimiento de la Asociación.

**ARTICULO 12º.** Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas sociales y contribuciones ordinarias y extraordinarias y encontrarse al día con Tesorería;
- b) Cumplir las demás obligaciones que imponga este Estatuto, los Reglamentos de la Asociación y las resoluciones de la Asamblea, la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.

**ARTICULO 13º.** El socio que resolviera dejar de serlo, deberá dar cuenta de su decisión a la Comisión Directiva y ponerse al día en los pagos; a este efecto, se podrá aceptar el fraccionamiento de la suma adeudada en cuotas mensuales proporcionales.

La mora de seis meses en el pago de las cuotas sociales y/o contribuciones por cualquier concepto debido a la Asociación, ocasionará al socio moroso la suspensión de todos los derechos que le correspondan según su categoría. Si pasados otros seis meses, y previa intimación fehaciente, no se pusiera al día con Tesorería, la Comisión Directiva está facultada para dejar cesante al socio como moroso, pudiendo transformarse su cesantía en renuncia si posteriormente llenara las formalidades enunciadas en el primer párrafo de este Artículo.

El socio cesante por mora podrá reingresar a la Asociación abonando el importe de su deuda más sus accesorios.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la mora de treinta días en el pago de las cuotas sociales y contribuciones por cualquier concepto debido a la Asociación, ocasionará la suspensión de los derechos correspondientes a los servicios de inspecciones y exposiciones.

**ARTICULO 14º.** La Comisión Directiva podrá aplicar a los socios las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Multa; c) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año y d) Expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso. Son expresas causales de expulsión:

- 1) Actos infamantes o que comprometan el prestigio de la Asociación o de los integrantes de sus órganos sociales;

- 2) Actitudes que perjudiquen a la Asociación o a la raza Hereford;
- 3) Incumplimiento de las obligaciones impuestas en estos Estatutos o en los Reglamentos;
- 4) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Para resolver la expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá ser citada especialmente y la resolución tomada en votación secreta por mayoría de dos tercios de los votos presentes. En todos los casos que se resuelva aplicar sanciones disciplinarias, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

## **TITULO VI. DE LA COMISION DIRECTIVA Y ADMINISTRACION**

**ARTICULO 15°.** La Asociación contará en su función directiva con la Comisión Directiva y un Consejo Asesor.

El Consejo Asesor estará formado por los ex Presidentes y ex Vicepresidentes de la Asociación; será función de dicho Consejo asesorar en la política a seguir para el mejoramiento de la raza Hereford y determinar con la Comisión Directiva el mejor y más conveniente manejo de la Asociación.

Compondrán la Comisión Directiva doce miembros titulares y cuatro miembros suplentes, que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

La designación y renovación de autoridades se hará cada dos años en Asamblea General Ordinaria, procediéndose en la misma a designar Presidente y Vicepresidente, pudiendo ser éstos reelectos por un período consecutivo en idénticos cargos.

Cumplido esos dos periodos consecutivos, el Presidente saliente no podrá postularse al cargo de Presidente o Vicepresidente de manera consecutiva sino con el intervalo de un periodo.

La Comisión Directiva deberá estar conformada con al menos un representante de cada circuito de exposiciones: Litoral, Centro, Bonaerense y Sur.

**ARTICULO 16°.** Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio activo, vitalicio o protector y reunir, además, los siguientes requisitos:

a) tener una antigüedad mínima, ininterrumpida e inmediata como socio de tres años en alguna de las categorías de socios indicadas precedentemente o bien un año como representante de personas jurídicas que sean socias, siempre que se registre una antigüedad mínima, ininterrumpida e inmediata de un año por parte de tal representante en su cargo societario y de tres años de tales personas jurídicas en su calidad de socias activas o protectoras de la Asociación, y

b) estar al día con Tesorería.

El Presidente, además, deberá residir en la República Argentina.

**ARTICULO 17°.** En la primera reunión de la Comisión Directiva que se celebre después de la Asamblea General Ordinaria que designe autoridades y que deberá efectuarse obligatoriamente dentro de los diez días subsiguientes a dicha Asamblea, la Comisión Directiva procederá a designar entre los Directores Titulares electos a las personas que habrán de desempeñar los cargos directivos restantes, a saber: un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero.

En caso de licencia, renuncia o fallecimiento de cualquiera de sus miembros titulares o por cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, la Comisión Directiva llenará el cargo vacante con los Directores Suplentes.

Los Directores Suplentes se incorporarán por orden de votos obtenidos por mayoría simple en el seno de la Comisión Directiva y en caso de empate por sorteo. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitiva.

**ARTICULO 18°.** En el acto de designación de los miembros integrantes de la Comisión Directiva previsto en el Artículo precedente, se procederá a nombrar a los responsables de las Subcomisiones que la Comisión Directiva disponga.

Los Asesores que nombre la Comisión Directiva pueden concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva para exponer las cuestiones que surgen del ejercicio de sus funciones, teniendo derecho a voz, pero sin voto.

**ARTICULO 19°.** Las deliberaciones de la Comisión Directiva se asentarán en un libro especial de Actas, las que serán suscriptas por los miembros que actuaron como Presidente y Secretario.

**ARTICULO 20°.** La Comisión Directiva deberá reunirse por lo menos una vez al mes durante el período ordinario de sesiones, cuya duración ella misma determinará. Para el período de receso, la Comisión Directiva podrá delegar en su Presidente - como representante legal de la Asociación - las facultades indispensables para la buena marcha de la Asociación, con cargo de dar cuenta en la primera reunión del nuevo período de sesiones. La Comisión Directiva también se reunirá durante el período ordinario de sesiones cuando sea citada por el Presidente o a pedido de tres de sus miembros; debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los diez días de formulado el pedido. En todos los casos, la citación se hará por medio de circulares enviadas con cinco días de anticipación.

**ARTICULO 21°.** La Comisión Directiva podrá celebrar sus reuniones en forma presencial y/o a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales, de conformidad a la modalidad en que fueren citadas y bajo el cumplimiento de la normativa legal o reglamentaria vigente. Para que las resoluciones de la Comisión Directiva sean válidas, se requiere la participación, presencial o a distancia, de la mitad más uno de sus miembros. Si transcurrida una hora de aquella fijada en la citación no se lograre el número necesario, la Comisión Directiva podrá reunirse con la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros incluido el Presidente o su reemplazante legal.

Las decisiones de la Comisión Directiva se considerarán aprobadas por mayoría de votos. Para toda reconsideración se necesitarán dos tercios de los votos, con un quórum no menor del número de los miembros que aprobaron la resolución anterior.

La celebración de contratos cuyo plazo de duración sea mayor a cinco años deberá ser aprobada por unanimidad de votos.

**ARTICULO 22°.** Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea y velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda;
- b) Dictar los Reglamentos internos. Los que no sean de simple organización interna, serán puestos en vigencia previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria y presentación ante la Inspección General de Justicia;
- c) Administrar la Asociación tomando las decisiones que considere convenientes para su buena marcha;
- d) Operar con los Bancos de la Nación Argentina, o cualquier Banco de plaza, nacional o extranjero, oficial o privado;
- e) Fijar el monto de la cuota social y demás contribuciones que deban aportar los socios, por delegación de la Asamblea;
- f) Votar el presupuesto anual de la Asociación;
- g) Aprobar inventarios, balances y memorias para ser presentados a la Asamblea General Ordinaria junto con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- h) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- i) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, dejarlos cesantes e imponerles las sanciones disciplinarias correspondientes, de acuerdo con lo que determinan estos Estatutos;
- j) Considerar la renuncia de sus miembros y resolver sobre la incorporación de los Directores Suplentes;
- k) Nombrar al personal rentado de la Asociación, incluyendo sin limitación al Gerente, fijarles el sueldo, determinar sus obligaciones, sancionarlos o despedirlos;
- l) Nombrar Subcomisiones integrándolas con miembros de la Comisión Directiva y/o socios; designar representantes o delegados dentro y fuera del país, tomar la representación de entidades análogas del extranjero;
- m) Crear Comisiones Zonales por propia decisión o a propuesta de grupos de socios criadores representativos de una provincia o región;

- n) Efectuar todas las publicaciones que estime conveniente con fines de fomento, difusión y propaganda, y prestar su apoyo o colaboración a publicaciones del mismo género realizadas por terceros;
  - ñ) Organizar y auspiciar exposiciones y remates de haciendas Hereford y sus cruza, sean ellas destinadas a la producción, al engorde o al consumo;
  - o) Considerar propuestas elevadas por las Subcomisiones;
  - p) Mantener actualizado y asegurar los estándares de calidad de carne Hereford, el bienestar animal y el cuidado del medio ambiente;
  - q) Celebrar contratos salvo los establecidos en el artículo que sigue y realizar todos los demás actos pertinentes previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando sean de aplicación al cumplimiento de los fines sociales y con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea.
- El presente artículo es de carácter enumerativo y no limitativo, enumerándose en el artículo siguiente las limitaciones que expresamente se imponen a las amplias facultades que se delegan en la Comisión Directiva.

**ARTICULO 23°.** La compra y la venta de bienes inmuebles y la constitución de hipotecas no podrán ser resueltas sin la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

## **TITULO VII. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.**

**ARTICULO 24°.** El Presidente es el representante legal de la Asociación y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, la Comisión Directiva y será miembro nato de las Zonales y Subcomisiones que ésta designe;
- b) Dirigir las discusiones en todas las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y doble voto de carácter decisivo en caso de empate;
- c) Firmar en representación de la Asociación los contratos, escrituras públicas y privadas y los demás documentos oficiales en que ella sea parte, debiendo su firma ser refrendada, en todos los casos, por el Secretario de la Comisión Directiva;
- d) Ordenar conjuntamente con el Tesorero el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva;
- e) Presentar a la Asamblea la Memoria Anual, el Balance General e Inventario y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- f) Convocar a la Comisión Directiva y a las Zonales y Subcomisiones;
- g) Suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido.

El Vicepresidente será el Coordinador de las Comisiones Zonales.

**ARTICULO 25°.** En caso de renuncia, ausencia o fallecimiento del Presidente, el Vicepresidente lo reemplazará con sus mismas atribuciones. Si por iguales causas se ausentare el Vicepresidente, se elegirá el reemplazante entre los Directores Titulares por orden de los votos obtenidos por mayoría simple en el seno de la Comisión Directiva y en caso de empate por sorteo.

## **TITULO VIII. DEL SECRETARIO**

**ARTICULO 26°.** Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar la correspondencia;
- b) Convocar las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas, conforme las instrucciones impartidas por el Presidente o la Comisión Directiva, en su caso;
- c) Llevar los libros de Actas de las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas, el Registro de Asociados y un archivo para la conservación de los documentos sociales;
- d) Refrendar en todos los casos la firma del Presidente.

En caso de ausencia lo reemplazará el Prosecretario.

## **TITULO IX. DEL TESORERO**

**ARTICULO 27°.** Son atribuciones del Tesorero:

- a) Manejar los fondos de la Asociación;
- b) Presentar el Balance General, Memoria e Inventario anual a la Comisión Directiva;
- c) Dar cuenta del estado económico de la Asociación a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que se le exija.

En caso de ausencia será reemplazado por el Protesorero.

## **TITULO X. DEL GERENTE**

**ARTICULO 28°.** El Gerente será el jefe de la administración interna de la Asociación, estando bajo sus órdenes inmediatas todo el personal de la misma y a su cargo el cuidado del local social, sus dependencias, biblioteca, archivo, contabilidad, correspondencia, etc.

Manejará los fondos de Caja Chica hasta la cantidad que le asigne la Comisión Directiva, firmará la correspondencia de trámite usual, llevará adelante las decisiones y plan de acción determinado por la Comisión Directiva y realizará todos los demás actos y diligencias que fuera menester para el mejor desempeño de sus funciones.

## **TITULO XI. DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS**

**ARTICULO 29°.** Se constituye una Comisión Revisora de Cuentas que estará integrada por tres miembros titulares y un miembro suplente, designados por la Asamblea General Ordinaria; quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos. Podrán integrar la Comisión Revisora de Cuentas las personas humanas que revistan la categoría de socios vitalicios y/o de socios activos o protectores, con tres años de antigüedad mínima, ininterrumpida e inmediata al acto eleccionario o bien un año como representante de personas jurídicas que sean socias, siempre que se registre una antigüedad mínima, ininterrumpida e inmediata de un año por parte de tal representante en su cargo societario y de tres años de tales personas jurídicas en su calidad de socias activas o protectoras de la Asociación.

La Comisión Revisora de Cuentas tendrá a su cargo el contralor del Balance, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario de la Asociación, lo que informará al final de cada ejercicio.

## **TITULO XII. DE LAS ASAMBLEAS Y ELECCION DE AUTORIDADES**

**ARTICULO 30°.** Las Asambleas podrán celebrarse en forma presencial y/o a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales, de conformidad a la modalidad en que fueren convocadas y bajo el cumplimiento de la normativa legal o reglamentaria vigente. Serán convocadas por el Presidente o por sus reemplazantes legales, de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva. La convocatoria se hará con transcripción del orden del día y la modalidad adoptada para su celebración (presencial o a distancia) por medio de circulares remitidas a la dirección de correo electrónico de los socios registrada en la Asociación y mediante una publicación por un día en el Boletín Oficial y su extracto por un día en un diario de difusión nacional; todo ello con no menos de cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea. La convocatoria se difundirá con la misma antelación en la página web de la Asociación.

En el caso de Asambleas Generales Ordinarias se pondrá a disposición de los socios en la sede social y con una antelación de quince días a la fecha de la Asamblea, copia de la Memoria, Balance e Inventario aprobados por la Comisión Directiva y del informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea General Extraordinaria reformas al Estatuto o a los Reglamentos, el texto de las reformas proyectadas deberá ponerse a disposición de los socios con la misma antelación de quince días. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día.

**ARTICULO 31°.** La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente dentro de los meses de marzo o abril para tratar la Memoria, Balance General e Inventario, gestión de la Comisión Directiva y nombrar autoridades cuando corresponda.

Tienen derecho a asistir y votar en ellas, por sí o por carta poder con firma certificada por escribano público o banco, todos los socios con derecho a voto que figuren en el padrón de socios en la fecha de la convocatoria, con un año de antigüedad como mínimo y con las cuotas sociales y contribuciones correspondientes al mes inmediato anterior pagas y al día con Tesorería. En ningún caso puede impedirse la participación del socio que purgue la mora con antelación al inicio de la Asamblea. Se considerará legalmente constituida y en quórum con la mitad más uno de los socios con derecho a voto y transcurrida media hora de la fijada para el acto, podrá celebrarse con los asistentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos emitidos, salvo los casos en que estos Estatutos lo determinen de otra manera. Cada socio tendrá derecho a un voto y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados a su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos. El acta debe mencionar el número de socios concurrentes conforme a las constancias del Libro de Registro de Firma de Asistencia a Asambleas y, en su caso, en soporte digital. Se designará a dos de los socios concurrentes para firmar el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

**ARTICULO 32°.** Para la elección de autoridades los socios con derecho a voto, votarán personalmente, por correspondencia o por medios electrónicos existentes que aseguren la idoneidad y seguridad del voto en las condiciones que la Comisión Directiva lo reglamente al momento de la convocatoria, de acuerdo con la modalidad de celebración del acto y de conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente. No es admisible el voto por poder para la elección de autoridades. Con una antelación no menor de cuarenta y cinco días a la fecha fijada para la Asamblea, la Asociación deberá despachar los sobres para el voto por correspondencia.

**ARTICULO 33°.** Se llamará a Asamblea General Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva, o cuando lo solicite el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. En este último caso, la Asamblea deberá convocarse dentro de los sesenta días de presentada la solicitud ante la Secretaria de la Asociación y si no se tomase en consideración tal solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento a la Comisión Revisora de Cuentas. Regirán para las Asambleas Extraordinarias todas las disposiciones expresadas respecto a las Asambleas Ordinarias.

**ARTICULO 34°.** Estos Estatutos sólo podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria, con la asistencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto y, transcurrida media hora de la fijada para el acto, podrá celebrarse con los socios asistentes. Toda resolución se adoptará por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

### **TITULO XIII. DEL CIERRE DE EJERCICIO**

**ARTICULO 35°.** El ejercicio anual de la Asociación se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

### **TITULO XIV. DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO 36°.** La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de socios dispuestos a sostenerla cuyo mínimo cubra la totalidad de los cargos de los órganos sociales, incluidos suplentes, en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva u otra comisión de socios que la Asamblea designe. En caso de disolución, una vez canceladas todas las deudas, los fondos remanentes pasarán a la Sociedad Rural Argentina a fin de invertirlos en la adquisición de premios para el fomento de la raza Hereford. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de disolución y liquidación.